

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE APRA - PRODUCTOS TIC

Comentarios CICOMRA

Históricamente Cicomra ha transmitido, ya sea verbalmente o por escrito, ciertos conceptos que son fundamentales para el tratamiento de este tema.

Esto lo ha hecho con el Gobierno Nacional, con distintos Gobiernos Provinciales, en el Congreso Nacional, y también con APRA.

Estos conceptos fundamentales son:

- El tratamiento de las RAEEs debe hacerse esencialmente a través de un Plan Integral a Nivel Nacional.
- Debe existir definiciones acordadas y aceptadas por todas las partes de lo que se considera un aparato en desuso, un residuo, o un residuo peligroso (Cicomra siempre ha sostenido que un residuo o aparato en desuso correspondiente a las RAEEs no constituye un residuo peligroso en tanto y en cuanto mantenga la integridad de su formato)
- En función de las correctas definiciones mencionadas en el punto anterior, debe entenderse el funcionamiento del transporte de los elementos colectados entre las distintas jurisdicciones sin que esto represente un impedimento para el correcto funcionamiento del sistema integral de gestión de esta corriente de residuos.
- internacionales aceptados en términos de calidad, funcionamiento, etc.). Esta no es la condición actual vigente.
- Debe existir un rol fundamental del estado no solo en la regulación, sino en su participación en el sistema que se decida, sobre todo en las campañas de información a la población.

En lo que se refiere al proyecto de resolución:

- **En los considerandos,**
 - se hace expresa alusión a la economía circular, promoviendo la extensión de la vida útil de los productos. Esto es parte de la política corporativa de las empresas asociadas en Cicomra.
 - Se menciona que los generadores deben adoptar medidas tendientes a reducir o disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos correspondientes a las TIC (No se indican en detalle los mecanismos para alcanzar dicho objetivo).
- **En la parte resolutive,**

- **Art. 1.** Establece la responsabilidad de presentar planes de gestión ambiental sobre aparatos TICs, basada en el principio de responsabilidad extendida del productor.

El plan de gestión es solo una parte de la gestión adecuada de eaaS usados (ver Art 9 y 10). Esos artículos deberían ser el objetivo de esta Resolución, El plan de gestión es solo una parte dentro de la cadena de gestión y responsabilidades.

Se sugiere excluir a los equipos no residenciales. Excluir equipos B2B, ej servidores y equipos profesionales. Los equipos no residenciales no van a poder ser llevados, por una cuestión de volumen y procesos internos a los en sus locales comerciales de fácil acceso al público(art 7).

- **Art. 2.** Establece el detalle que incluirán los planes, descrito en el Anexo I. En este punto en particular entendemos que se podría discutir el formato o la información requeridos, para que el proceso no sea burocrático.

No queda claro el tratamiento a los importadores a Nivel Nacional y como sería su fiscalización

- **Art. 3.** Se indica la lista de tipos de aparatos comprendidos y su símbolo identificador, que están en el Anexo II.

Debe ser taxativa, para evitar malas interpretaciones a la hora de fiscalizar y sancionar.

el símbolo identificador hace pensar al consumidor que el programa es de la Ciudad, cuando en realidad estamos hablando de implementar REP

- **Art. 4. Inc. c.** Es positivo que en el inciso c se acepte la condición de aparato en desuso. Pero no define cómo se verifica la funcionalidad. No se puede hablar de residuo en desuso. Debería decir, su poseedor lo entrega voluntariamente, no desecha
- **Art. 4. Inc. e.** No queda claro lo que se entiende o se podría interpretar como grandes cantidades
- **Art. 4. Inc. f.** Se incluye como sujeto obligado al comercializador, distribuidor y al intermediario, y en el Inc. h se incluye al Productor / Importador. Es decir todos los actores de la cadena tienen responsabilidad. No queda claro que se pueda hablar de importador dentro de la ciudad de Buenos Aires, cuando podrían incluirse equipos comercializados fuera del distrito.

- **Art. 5. Inc. g.** Analizar implicancias de estar supeditado solo a CABA en cuanto a barreras fronterizas. Por la parte de trazabilidad sugerimos aclaraciones y/o una mejor precisión al respecto, debido a las dificultades que pueden surgir entre los diferentes puntos de acopio en cuanto el control cuantitativo.
- **Art. 4. Inc. k.** No queda claro que sucede si este punto esta en Provincia de Buenos Aires
- **Art. 4. Inc. l.** Sugerimos eliminar este punto, no esta relacionado con la generación. Se sugiere no mezclar tema de sustancias con gestión post consumo, para evitar confusiones y complejidades a la hora de implementar. Eg RoHS y WEEE en UE son dos Directivas separadas e independientes.
- **Art. 4. Inc. o.** No se aclara si el tratamiento, también está incluido en la valorización.

- **Art. 5.** Para una implementación exitosa es fundamental incluir la responsabilidad compartida, incluyendo generadores individuales y especiales, gestores y autoridades.

EL Art 9 ya incluye obligaciones del generador individual, debería esto quedar mas claro, incluyendo la obligación de borrado de información.

Los productores importadores distribuidores intermediarios y comercializadores de equipos B2C (puntos de entrega de acceso publico).
Los generadores individuales (hoteles y bancos) de equipos B2B.

- **Art. 7.** Se establece que los comercios con más de 300 m² deben constituirse como Puntos de Recepción. Debería evaluarse cómo esto pudiera ser positivo al momento de diseñar un Sistema de Gestión y el número de puntos de recolección que debe incluir el plan presentado. No obstante estamos hablando de equipos B2C. Se sugiere excluir B2B.

Además, sería conveniente que se clarifique más sobre el lugar donde ubicar los Puntos de Recepción, y sobre las especificaciones del cartel.

- **Art. 9.** Se sugiere reemplazar la palabra “descartados” por “entregados”, ya que no se trata de residuos

- **Art. 10.** Idem comentario anterior, reemplazar descartar por entregar

Se sugiere además ya aclarar cual va a ser la modalidad y plazos, en lugar de dejarlo libre a lo que establezca la AA.

- **Art. 11.** Establece la gratuidad de los sistemas de gestión para el generador universal (individuos o B2C). Los generadores especiales deben ser los responsables de su gestión de residuos , mediante contratación de gestores habilitados. Estos equipos B2B no deberían ser entregados al plan B2C.

- **Art. 12** Es muy corto el plazo de 30 días. Una vez aprobado se debe por ejemplo, recotizar servicios, imprimir banners, coordinar logística, mandar a fabricar materiales de recepción, etc etc. Se sugiere mínimo otros 180 días para la implementación.

- **Art. 13.** Se sugiere informe de avances anuales, en sintonía con lo expuesto en el anexo I punto 2.2.

Trimestrales es un plazo extremadamente corto, considerando que se debe reunir un volumen suficiente que amerite realizar las recolecciones y posterior clasificación de materiales y envío a los gestores de RAEE.

Consideramos no viables a los informes trimestrales dado que se superpone el ciclo operativo con el tiempo de adquisición y procesamiento de la información. Esto debe ser anual como en la mayoría de los países.

No se dispone el control de cuanto se vende en la ciudad de Buenos Aires, ya que diferentes actuantes de la cadena de comercialización distribuyen en diferentes provincias. Se sugiere eliminar este tipo de requerimiento y/o informar un estimado anual de lo que se ingresa a Mercado, así como un rate de cumplimiento en cuanto a metas indicadas y acordadas en el plan presentado.

Asumiendo PR colectivos en los distribuidores, se debe discutir la confidencialidad de la información entre empresas. No está claro como se presentaría en estos casos.

- **En términos generales,**

- No hay obligaciones de difusión por parte del estado, dejando las campañas como una responsabilidad de las empresas. Entendemos que esto no debería ser así, sino una responsabilidad del estado.

- No hay consideraciones claras respecto del transporte entre los centros de recolección y los de reciclado, dentro o fuera de la jurisdicción. Esto dificultará el sistema de gestión.
- No hay ningún comentario sobre la existencia o no de una infraestructura adecuada de reciclado, lo que como dijimos anteriormente, puede ser un obstáculo mayor para el funcionamiento del sistema.

- **ANEXO I**

- **1.2.** Siendo responsabilidad de la Ciudad, se deberían incluir en la Resolución las responsabilidades de las autoridades.

- **2.** Debería incluir a terceros que actúen en su nombre. Ej. plan colectivo que representa a varios productores.

Eliminar “como mínimo”. Puede causar confusiones y requerimientos arbitrarios a la hora de fiscalizar.

- **2.2.** Resulta fundamental que sea lista indicativa

Se sugiere presentar el promedio anual de los últimos tres años. Clarificar cuales serían los últimos tres años (eg. considerando la fecha de la aprobación de la resolución)

Menciona importadores, y no se importa en CABA

- **3.** Eliminar “como mínimo”. Idem punto anterior

- **3.1.1.** Debería incluir a terceros que actúen en nombre de productores y/o importadores

Debería definirse el concepto de “ambientalmente adecuado”

- **3.1.2.** Deberían ser los gestores especiales los responsables por contratar gestores habilitados para una correcta gestión de los AEEs usados. Estos AEEs de generadores especiales no deberían entrar en el plan de los productores.

- **3.3. IMPORTANTE:** Si son equipos en desuso no han alcanzado aun su condición de residuo. No deben ser considerados residuos hasta tanto no lleguen a las instalaciones del gestor, quien clasificara a los Aees usados en

residuos si es que no pueden ser reutilizados y deben ser reciclados

No siempre los residuos a reciclar son peligrosos. Eg material ferroso, etiquetas de papel, etc no deberían ser considerados peligrosos

En el Art. 5. no se mencionó jerarquía de gestión de residuos.

- **4.1.**agregar “y baterías recargables en desuso” a los “TICs”

- **4.2.**Los productores pueden informar a sus clientes, pero la información a la población debe ser responsabilidad de las autoridades, bajo la responsabilidad compartida

Clarificar, que significa una serie de eventos. Arriba menciona una campaña anual como mínimo.

- **5.** Se sugiere anualmente, para bajar la carga administrativa de la autoridad de aplicación y para hacer efectiva y eficiente la compilación de la información.

Se sugiere determinar en esta resolución cual es la modalidad de la AA a seguir, o caso contrario establecer un plazo para definir la modalidad.

La documentación por ejemplo de una exportación estará disponible, con suerte anualmente. Para exportar se requiere un volumen que amerite hacer una exportación.

Respecto de la información respaldatoria, La documentación por ejemplo de una exportación estará disponible, con suerte anualmente. Para exportar se requiere un volumen que amerite hacer una exportación.

- **6.** Se sugiere limitar la información en este punto, para evitar malas interpretaciones. Se sugiere reemplazar por “puede requerir toda información aclaratoria relativa a los datos a ser presentado en el plan.”

- **ANEXO II**

- Reemplazar “indicativa” por taxativa, para evitar malos entendimientos a la hora de fiscalizar y clarificar sujetos obligados.

Respecto de los accesorios, la lista debería ser especialmente detallada, dada la variedad de alternativas que contiene el rubro.

- **ANEXO III**

- No creemos que siendoun sistema privado deba figurar el Gobierno de la Ciudad. Se puede mal interpretar que el plan es implementado y financiado

por el gobierno.